



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

| | |
|---|---|
| GADMC-MANTA 060 Cantón Manta: Para la creación de parroquias urbanas | 2 |
|---|---|

**RESOLUCIONES
PARROQUIALES RURALES:**

| | |
|---|---|
| 013-GADPR16A-CV-17-03-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 16 de Agosto - Cantón Palora: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2024 - 2027 | 7 |
|---|---|

| | |
|---|----|
| 001-GADPRSJ-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José - Cantón Atahualpa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2023 - 2027 | 15 |
|---|----|



ORDENANZA GADMC-MANTA 060

*Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027*

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literales v) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorgan al Concejo Municipal la facultad de crear, suprimir y fusionar parroquias, así como regular su delimitación, tomando en cuenta la identidad, historia y necesidades de la población.

Que, el crecimiento demográfico y la expansión de la infraestructura en el cantón exigen una atención más efectiva a las problemáticas locales, lo que justifica la creación de nuevas parroquias; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para la creación de parroquias urbanas en el cantón Manta, promoviendo un desarrollo territorial equitativo y participativo.

Artículo 2.- Requisitos para la Creación de Parroquias Urbanas. - Para la creación de una parroquia urbana se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Delimitación Territorial:

- Consolidación Urbanística: Existencia de calles, aceras, manzanas definidas y espacios públicos;
- Delimitación Física con una extensión de Territorio mínima de 800 ha; o, población residente dentro de la nueva parroquia no menor del 15% de la población urbana del cantón, según el último censo realizado por el INEC; y,
- Contar con al menos 13 barrios consolidados.

b) Identidad:

- Solicitud firmada por el 15% de los habitantes de la futura parroquia mayores de 18 años; y,
- Símbolos Cívicos de la nueva parroquia.

c) Historia:

- Descripción histórica del asentamiento.

d) Necesidad Urbanística:

- Contar con sistemas públicos de soporte social; y,

- Zonificación de actividades económicas que garanticen el desarrollo de la población.

e) Necesidades Administrativas:

- Elección de los representantes parroquiales y barriales.

Artículo 3.- Proceso de creación. - La iniciativa de creación de una nueva parroquia podrá ser presentada por grupos de ciudadanos, organizaciones sociales, o quienes tengan interés.

El proceso incluirá la consulta y participación activa de los habitantes de la futura parroquia, a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley, para atender la iniciativa y fundamentar las decisiones o acciones por parte del GADMC-Manta. Se elaborará un informe por parte de la Dirección de Participación Ciudadana que contenga los resultados de la consulta y el análisis de las necesidades planteadas por la comunidad.

Así mismo, se deberá emitir un informe técnico favorable de las direcciones municipales de: Ingeniería y Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; y, Turismo, Cultura y Patrimonio; o quienes hagan sus veces; que validen los requisitos presentados por los interesados en la creación de la nueva parroquia urbana.

Artículo 4.- Estudio socioeconómico. – Previo a la creación de la parroquia urbana, la Coordinación de Inclusión Económica y Social del GADMC-Manta, o quien haga sus veces, deberá realizar un estudio socioeconómico que sustente y justifique la necesidad de creación de la nueva parroquia.

Artículo 5.- Aprobación de la creación y delimitación de la parroquia urbana.

- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidos en esta ordenanza para la creación de una nueva parroquia urbana, el Concejo Municipal deberá aprobar la creación y la delimitación de la parroquia mediante una ordenanza específica. Esta ordenanza deberá incluir:

- a) La denominación de la nueva parroquia;
- b) La delimitación geográfica, detallando los límites y características del área;
- c) Los símbolos cívicos;
- d) La identificación de la cabecera parroquial; y,
- e) Un informe que resuma el proceso de consulta ciudadana realizado por parte de la Dirección de Participación Ciudadana, o quien haga sus veces.

La aprobación mediante ordenanza garantizará la formalización del proceso y la legalidad de la nueva parroquia, asegurando que se atiendan las necesidades y aspiraciones de la comunidad involucrada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación de Inclusión Económica y Social, en un plazo de tres meses

elaborará los lineamientos técnicos y administrativos que garanticen la implementación efectiva de esta normativa, garantizando un proceso transparente y participativo. El GADMC-Manta promueve un modelo de desarrollo inclusivo y participativo que respete las realidades y aspiraciones de la comunidad mantense.

SEGUNDA.- La Secretaría General y del Concejo Cantonal del GADMC-Manta, en el plazo de tres meses contados desde la vigencia de esta ordenanza, procederá a numerar y codificar la presente ordenanza al Código Legal Municipal publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 920, del 19 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. La misma se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Mag. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.07.25
09:38:19 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 24 de julio de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 25 de julio de 2025.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado digitalmente
por DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.07.25
09:38:34 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA**, y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 25 de julio de 2025.



Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE PARROQUIAS URBANAS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.**

Manta, 25 de julio de 2025.

DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO

Firmado
digitalmente por
DALTON ALEXI
PAZMINO CASTRO
Fecha: 2025.07.25
09:38:50 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL



RESOLUCIÓN N°013-GADPR16A-CV-17-03-2025

RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTÓN PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024- 2027.

**SEÑOR MARTIN JOSE CHAMIK PIRUCH PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: "El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 95 de la CRE, respecto de los principios de participación dice: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";

Que, el artículo 226 de la CRE señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 241 de la CRE prescribe: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la CRE, indica: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”;

Que, el segundo inciso del artículo 279 de la CRE, referente a la planificación participativa para el desarrollo, manifiesta: “...Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.”;

Que, el Artículo 8.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, señala que; **Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.**- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, enlista las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y los literales a) y d), prescriben que su función entre otras es:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

“...d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...”;

Que, el artículo 65 del COOTAD, enlista las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y el literal a) ordena que es su competencia entre otras:

“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación

con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...";

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el del artículo 300 del COOTAD, referente a la regulación de los Consejos de Planificación, dice: "Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.";

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, respecto de la planificación del desarrollo dice: "...La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.";

Que, el artículo 12 del COPLAFIP, prescribe: "...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el primer inciso del artículo 41 del COPLAFIP, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Que, los incisos dos, tres y cuadro del artículo 41 del COPLAFIP, concerniente al objeto e implementación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados manifiesta:

"...Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-

productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el artículo 42 del COPLAFIP, determina los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyos componentes son los siguientes:

“...a. Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, por lo menos, lo siguiente:

1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;

2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3.- La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;

5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante LOOTUGS, determina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, señala que: “El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en adelante Reglamento a la LOOTUGS, prescribe que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, esta actualización es obligatoria al inicio de gestión de las autoridades locales;

Que, mediante Acuerdo Nro. **SNP-SNP-2023-0049-A**, de fecha 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”;

Que, mediante Resolución Nro. **0015-CTUGS-2023**, de fecha 6 de noviembre de 2023, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 479, de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expide la reforma las Normas Técnicas para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y su disposición general novena, referente al plazo para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 001-CPL-2024 del CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO**, resuelve: Dar por conocido las prioridades estratégicas de desarrollo, dentro del proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 16 de Agosto para el período 2024 – 2027.

Emitir el Dictamen Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo dentro del proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia 16 de Agosto para el período 2024 – 2027.

Que, el Gad Parroquial Rural de 16 de Agosto, el 05 de noviembre del año 2024, conoció, observó, estudio y aprobó en **PRIMERA INSTANCIA** la “ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024– 2027”.

Que, mediante Oficio Nro. SNP-DZP6-2025-0054-OF, de fecha 7 de febrero de 2024, se recibe de manera formal las observaciones al proceso de “ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARRQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024 – 2027”, por parte de la Secretaría Técnica de Planificación Zona 6;

Que, mediante oficio Nro. 352-CONSULPRO-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, el Ing. Carlos Tapia Chacón, remite el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 16 de Agosto, del período 2024 – 2027, que incorpora las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación, Zona 6.

Que, con fecha 17 de marzo de 2025, el Gad Parroquial Rural de 16 de Agosto, conoció, observó, estudio referente a la “ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024– 2027”, con el objetivo de aprobarlo en segunda instancia.

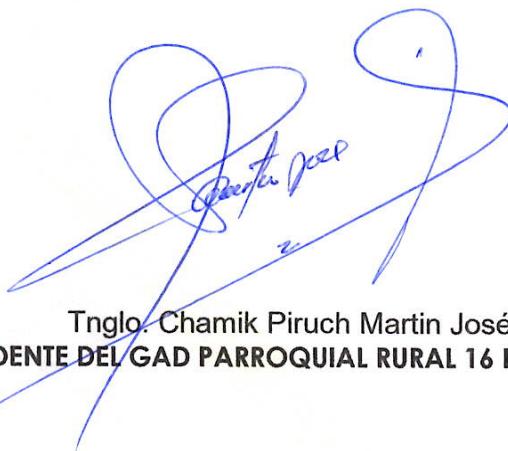
En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024– 2027

Art 1. La presente resolución aprueba en segunda instancia la **ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024– 2027.**

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de 16 de Agosto, a los 17 días del mes de marzo de 2025



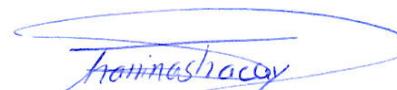
Tnglo. Chamik Piruch Martin José
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO



Sra. Kunamp Sharian Shaira Cristina
VICEPRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO

Ing. Durán Heras César Olegario
1^{ER} VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO


Sra. Rodríguez Rodríguez María Isolina
2 DA VOCAL DEL GAD RURAL 16 DE AGOSTO


Sra. Shakay Zabala Norma Jhanina
3 ER VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO

CERTIFICA:

El suscrito Secretario-Tesorero del GAD Parroquial Rural 16 de Agosto certifica que es la segunda aprobación de la **ACTUALIZACIÓN / ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL 16 DE AGOSTO DEL CANTON PALORA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA EL PERÍODO 2024– 2027**, fue discutido y aprobado por el consejo del GAD Parroquial, en sesión extraordinaria del 17 de marzo del año 2025, de conformidad con el Art. 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Shakai Chuinda Denis Byron
SECRETARIO – TESORERO DEL GAD PARROQUIAL RURAL 16 DE AGOSTO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ

Creado el 27 de octubre del 2000
San José - Atahualpa - El Oro

RESOLUCIÓN N° 001-GADPRSJ-2025

“APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ

CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 297 ibidem, dispone que: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el Consejo Nacional de Planificación, mediante Resolución Nro. 002-CNP-2021 de 20 de septiembre de 2021, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades” 2021-2025, el cual contempla una vinculación directa de los objetivos, políticas y metas del PND a los lineamientos territoriales contenidos en la Estrategia Territorial Nacional;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es

competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: “La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”;

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”;

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 46 ibídem, determina: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

Que, el artículo 49 ibídem, establece que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado deberán acordarse entre los actores públicos y privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable. Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el artículo 22 ibidem, prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo con la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial, c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, en la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 86 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y gestión del Suelo expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en cuya Disposición General Séptima dispone a los GAD: “(...) tomar en consideración la Guía para la formulación/actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, emitida por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, con Informe técnico de motivación para emisión de Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT, la Subsecretaría de Planificación Nacional menciona que: “Con la aprobación del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y ante el inicio del nuevo periodo de gestión de las autoridades locales, los representantes de los GAD y sus equipos técnicos deben actualizar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, por lo que se ha visto la necesidad de actualizar las Guías para la formulación/actualización de los PDOT, de acuerdo a las prioridades de este periodo de Gobierno, que establece ejes transversales a ser considerados en el proceso de actualización de los PDOT”;

Que, la nueva guía metodológica permite vincular la planificación nacional con la local, asegurando, además, la alineación a la Agenda 2020 de Desarrollo Sostenible y la inclusión de los enfoques prioritarios para la gestión del desarrollo en el marco de lo establecido en el PND, y; de acuerdo a las directrices del Gobierno nacional;

Que, el artículo 100 de la constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales locales y sectoriales;

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 241 de la constitución prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el Artículo 63 del COOOTAD establece que " Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;

Que, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"

Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello, en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación;

Que, dando cumplimiento a la normativa, se convoca a una sesión al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José para la revisión y análisis del informe definitivo de la **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ"**

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, reunido el 22 de noviembre de 2024, emite el criterio favorable sobre el documento final de la **"ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ"**

Que, mediante Acta N° 0039 de la sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José en forma unánime aprobó en primera instancia el documento final de la

“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ”.

Que, mediante Acta N° 0040 de la sesión ordinaria de fecha 29 de enero de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José en forma unánime aprobó en segunda instancia el documento final de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ”**.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en la Guía Metodológica emitida por la Secretaría Nacional de Planificación.

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ, PERÍODO ADMINISTRATIVO 2023-2027

Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto aprobar la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia San José, realizada mediante consultoría, previo criterio favorable del Consejo de Planificación; y a lo resuelto por el concejo parroquial que la convierte en norma de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la Parroquia San José.

Art. 2.- Aprobación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José conforme lo dispuesto en el artículo 323, literal a) del COOTAD, aprueba en segunda instancia la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la Parroquia San José, periodo administrativo 2023-2027, y expide el presente acto normativo.

Art. 3.- Publicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, enviará el presente acto normativo para la correspondiente publicación en el Registro Oficial a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional SACC y una vez publicado, entrará en vigencia y será difundido en la página web institucional.

Es dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José a los 29 días del mes de enero del año 2025.

C V F



Sr. César Victoriano Freire Aguilar
PRESIDENTE



Sra. Andrea A. Loaiza Caminos
SECRETARIA - TESORERA

Sra. Diana Germania Ochoa Ochoa
VICEPRESIDENTE

Sra. Liliana Cecibel Aguilar Salamea
PRIMER VOCAL

Sra. Blanca María Freire Fernández
SEGUNDO VOCAL

Sr. Carlos Emiliano Jaya Romero
TERCER VOCAL



Andrea Alexandra Loaiza Caminos

**SECRETARIA – TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ**

CERTIFICA:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, mediante sesión ordinaria N° 0039 de fecha 31 de diciembre de 2024, en forma unánime aprobó en primera instancia el documento final de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ”** lo cual consta en el Acta N° 0039, y así también, mediante sesión ordinaria N° 0040 de fecha 29 de enero de 2025, en forma unánime aprobó en segunda instancia el documento final de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ”** lo cual consta en el Acta N° 0040.

San José, 29 de enero de 2025.



Andrea Alexandra Loaiza Caminos
**SECRETARIA – TESORERA
DEL GADPR DE SAN JOSÉ**



Sr. César Victoriano Freire Aguilar
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ**

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José, ha conocido, discutido y aprobado la resolución de aprobación de la **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformación con lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efectos de su vigencia y aplicación legal.

Ejecútese. - Notifíquese y Cúmplase.

San José, 29 de enero de 2025.

C. V. F.

Sr. César Victoriano Freire Aguilar
PRESIDENTE DEL GADPR DE SAN JOSÉ



Llamado electrónicamente por:
CESAR VICTORIANO
FREIRE AGUILAR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.